



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0214
RADICADO N° 2016-00622-00

En el presente proceso ejecutivo laboral de doble instancia, propuesto por la señora LUZ ALEIDA PINEDA GIRALDO contra el señor JOSÉ ORLANDO CUARTAS RENDÓN, en virtud a la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, respuesta al oficio No. 0096/2016/00622 del pasado 06 de febrero de 2020, es por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Inscrito el embargo del derecho de la cuota equivalente al 50% del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-762603, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Caldas, lote de terreno # paraje el raizal Municipio de Caldas de propiedad del ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del C. P. del T. y de la S. S., se ordena el SECUESTRO, comisionándose al señor Alcalde del Municipio de Caldas, Ant. (Secretaría de Gobierno), para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 del C.G.P. y 205 de la Ley 1801 de 2016, nombrada como secuestre a INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S. A.S., ubicado en la CRA 43 B 34 SUR 39-101 de Envigado, teléfono 270 82 36 y celular No. 317 381 74 56-305 486 91 41, allegada previa aceptación del cargo, constancia de haber constituido póliza de garantía, de conformidad con los artículos 8°, 11° y 15° del Acuerdo PSAA10-7339 de 2010, del Consejo Superior de la Judicatura.

Es de advertir que en la diligencia de secuestro, como lo dispone el numeral 5° del artículo 595 del CGP, deberá procederse conforme el num. 11 del artículo 593 ibídem, por tratarse de derechos proindiviso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RADICADO N° 2016-00622-00

PRIMERO: DECRETAR secuestro del derecho de la cuota equivalente al 50% del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria matrícula inmobiliaria No. 001-762603, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Caldas, lote de terreno # paraje el raizal Municipio de Caldas de propiedad del ejecutado.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde del Municipio de Caldas, Ant. (Secretaría de Gobierno), para llevar a cabo la diligencia de secuestro, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 del C.G.P., y 205 de la Ley 1801 de 2016. Líbrese el despacho comisorio.

TERCERO: NOMBRAR como secuestre a INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S. A.S., ubicado en la CRA 43 B 34 SUR 39-101de Envigado, teléfono 270 82 36 y celular No. 317 381 74 56-305 486 91 41, allegada previa aceptación del cargo, deberá allegar constancia de haber constituido póliza de garantía, según lo previsto en los artículos 8°, 11° y 15° del Acuerdo PSAA10-7339 de 2010, del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ADVERTIR que en la diligencia de secuestro, como lo dispone el num. 5° del artículo 595 del CGP, deberá procederse conforme el num. 11 del artículo 593 ibídem, teniendo en cuenta que se trata de derechos proindiviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 053 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de julio de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

